



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. 00207-2016
QUE CREA EL PLAN ESPECIAL DE SERVICIOS DE SALUD PARA
PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA POLICÍA NACIONAL

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 60 establece que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la salud integral y que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001, establece que todos los dominicanos y dominicanas y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, son titulares del derecho a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo del año 2001, fue promulgada la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con la finalidad de desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Dominicano de Seguridad Social se basa en los Principios Rectores establecidos en el Artículo 3 de la Ley 87-01, entre los que se destacan: el Principio de Universalidad, el cual establece que: *"El SDSS deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación"*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

por razón de salud, sexo, condición social, condición política o económica"; y el Principio de la Gradualidad, el cual establece que: "La Seguridad Social se desarrolla en forma progresiva y constante, con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad oportunos y satisfactorios."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21 de la Ley 87-01, establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (IDSS) se organiza en base a la especialización y separación de las funciones y otorgó al Estado Dominicano la dirección, regulación, financiamiento y supervisión del SDSS, siendo estos roles inalienables.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 87-01, la supervisión del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) es una responsabilidad del Estado Dominicano, a través de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), las cuales son entidades públicas, técnicamente especializadas, dotadas de autonomía y personería jurídica, facultadas para autorizar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y al Seguro Nacional de Salud (SNS).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley 87-01, establece que el Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como alcanzar una cobertura universal, sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y velando por el equilibrio financiero, mediante la racionalización del costo de las prestaciones y de la administración del sistema.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado financiamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01, dispuso la creación de una entidad denominada Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la cual tiene a su cargo el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

CONSIDERANDO: Que los pensionados del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDS), su cónyuge e hijos menores de edad y hasta 21 años, si fueren estudiantes, son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud, de conformidad con lo establecido por el Artículo 123 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 54 de la Ley No. 87-01, establece lo siguiente: *"Las entidades responsables de la entrega de las pensiones mensuales fungirán como agentes de retención de la cotización de los pensionados y jubilados correspondiente al Seguro Familiar de Salud (SFS)."*

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 140 de la Ley No. 87-01, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá el aporte porcentual al Seguro Familiar de Salud (SFS) de los pensionados y jubilados de los Regímenes Contributivo y Contributivo Subsidiado.

CONSIDERANDO: Que los policías que han sido pensionados en virtud de la Ley de la Policía Nacional No. 96-04, de fecha 5 de febrero del año 2004, no pertenecen al Régimen Contributivo de la Seguridad Social; por consiguiente, se hace necesario crear un plan especial de servicios de salud para estos pensionados.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de junio de 2016, fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, de fecha 29 de junio del 2016, la cual en su Artículo 136 establece lo siguiente: *"Los Jubilados y Pensionados de la Policía Nacional y sus dependientes directos, de acuerdo al Artículo 123 de la Ley No.87-01, así como aquellos que sean pensionados o jubilados, en lo adelante tendrán derechos a recibir servicios de salud en un plan especial que serán establecidos mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). **Párrafo I.** El plan diseñado por la SISALRIL, en ningún caso sus prestaciones será menores a las que se reciben actualmente dichos pensionados y jubilados. **Párrafo II.** Este plan será financiado con los aportes que actualmente realizan los pensionados y jubilados de la Policía Nacional al Plan de Salud u aportes presupuestarios del Estado Dominicano."*

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS: La Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 10805 de fecha 10 de julio de 2015, la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001, la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04, de fecha 5 de febrero del año





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

2004 y la Ley 590-16 de fecha 29 de junio del año 2016, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se crea un Plan Especial de Servicios de Salud para los Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, y sus dependientes directos, en virtud de lo establecido en el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, de fecha de fecha 29 de junio del 2016.

SEGUNDO: Serán beneficiarios del Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional:

- a) Todos aquellos pensionados o jubilados de la Policía Nacional, que se encuentren oficialmente inscritos en la base de datos de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda o en el Comité de Retiro de la Policía Nacional;
- b) El cónyuge o compañero de vida del pensionado;
- c) Los hijos menores de dieciocho (18) años y hasta la edad de veintiuno (21) años si son estudiantes;
- d) Los hijos con discapacidad, sin límite de edad.

Párrafo: En forma complementaria, podrán incluir a otros familiares que dependan del pensionado, siempre que el pensionado cubra el costo de su protección.

TERCERO: Los pensionados y jubilados de la Policía Nacional y sus dependientes, tendrán derecho a la cobertura del Plan de Servicios de Salud (PDSS) o Plan Básico de Salud vigente, así como a los servicios de salud por accidentes de tránsito, de acuerdo con la cobertura establecida para el Fondo Nacional de Atención Médica por Accidentes de Tránsito (FONAMAT).

Párrafo: Los pensionados y jubilados de la Policía Nacional y sus dependientes, que reciban los servicios a través de los establecimientos públicos de salud y de los hospitales de la Policía Nacional, estarán exentos del copago y cuotas moderadas variables establecidas para el PBS/PDSS.

CUARTO: Todos los pensionados o jubilados de la Policía Nacional, que se encuentren actualmente afiliados al Régimen Subsidiado, y sus dependientes, de acuerdo con la Ley 87-01, serán transferidos para ser beneficiarios del Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

Párrafo I: Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente resolución, aquellos pensionados y jubilados de la Policía Nacional afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, en calidad de titular o dependientes.

Párrafo II: Los miembros de la Policía Nacional, actualmente afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, que sean pensionados o jubilados, tendrán derecho a la continuidad de la cobertura de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, al pasar a ser beneficiarios del Plan Especial de Servicios de Salud creado en virtud del presente resolución, siempre que no se haya dejado de dispersar cápita por más de seis (6) meses.

QUINTO: El Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) será la entidad responsable de administrar los riesgos de salud de los beneficiarios del Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional.

Párrafo I: Los pensionados y jubilados de la Policía Nacional que se encuentren afiliados a este Plan de Servicios de Salud y pasaren posteriormente a ser beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, en calidad de titular o dependiente, tendrán derecho a la continuidad de las coberturas de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad (Grupo 9) del Catálogo del Prestaciones PBS/PDSS, siempre que mantengan su afiliación a la ARS SeNaSa. En caso de que el pensionado eligiera otra ARS, las coberturas de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad estarán sujetas a la gradualidad establecida en las Resoluciones SISALRIL No. 147-2007, 148-2008, 177-2009 y 178-2010.

Párrafo II: El Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) garantizará la cobertura del PBS/PDSS, mediante la contratación de una red de prestadores de servicios de salud, públicos y privados, en todo el territorio nacional, que garantice a los pensionados y sus dependientes, una protección de calidad, oportuna y satisfactoria.

Párrafo III: La ARS SeNaSa registrará en la SISALRIL, en el transcurso del mes de noviembre del año 2016, la Red de Prestadores de Servicios de Salud correspondiente al presente Plan de Servicios de Salud.

AD





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

Párrafo IV: La ARS SeNaSa proveerá un carné de identificación a los pensionados y jubilados y sus dependientes, el cual servirá para acceder a la Red de Prestadores contratadas. En caso de carencia temporal de este carnet, la persona afiliada podrá identificarse con su cédula de identidad para demandar los servicios correspondientes.

SEXTO: La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales establecerá el costo per cápita para financiar el Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional. Los recursos para financiar el pago del costo per cápita provendrán de las siguientes fuentes:

- 1) Un 6.3% del monto total de la pensión, deducible por el Ministerio de Hacienda o el Comité de Retiro de la Policía Nacional, para ser transferido a la TSS; y
- 2) Aportes de Estado Dominicano, en caso necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Párrafo: El Ministerio de Hacienda y el Comité de Retiro de la Policía Nacional descontarán a cada pensionado beneficiario del presente Plan de Servicios de Salud, el 6.3% del monto mensual de su pensión, a partir de la asignación correspondiente al mes de noviembre del 2016, y la remitirán a la Tesorería de la Seguridad Social, a más tardar en los primeros 3 días laborables del mes de diciembre del año 2016 y de cada mes sucesivo, a fin de garantizar la cobertura del presente Plan de Servicios de Salud.

SEPTIMO: La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) recaudará los recursos del Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional, y los dispersará puntualmente a la ARS SeNaSa.

OCTAVO: La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), tendrá a su cargo supervisar la entrega oportuna de la cobertura de salud a los beneficiarios del presente Plan Especial de Servicios de Salud, así como también el pago puntual de la TSS a la ARS SeNaSa y de ésta a las Prestadoras de Servicios de Salud contratadas.

NOVENO: El Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) garantizará la cobertura de este Plan de Servicios de Salud, a los pensionados y jubilados de la Policía Nacional, a partir del día primero (1) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

DECIMO: La SISALRIL emitirá las disposiciones administrativas o resoluciones correspondientes, en caso que sea necesario, para establecer los mecanismos que permitan el adecuado funcionamiento del Plan Especial de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados de la Policía Nacional.

DECIMO PRIMERO: Se ordena notificar la presente resolución a la Dirección General de la Policía Nacional, Ministerio de Hacienda, ARS SeNaSa, ARS Policía Nacional, Comité de Retiro de la Policía Nacional, Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), Tesorería de la Seguridad Social (TSS), UNIPAGO y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), para los fines correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena la publicación de la presente resolución en la página de internet: www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1°) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).-


Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

